

CAPÍTULO 11.2.

BABESIOSIS BOVINA

Artículo 11.2.1.

Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

Artículo 11.2.2.

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de babesiosis bovina

Para los bovinos

Las *Autoridades Veterinarias* de los países libres deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de babesiosis bovina el día del embarque, y
2. permanecieron desde su nacimiento en una *zona* que se sabe libre de babesiosis bovina durante los dos últimos años;

O

3. no manifestaron ningún signo clínico de babesiosis bovina el día del embarque, y
4. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la babesiosis bovina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque, y
5. se sometieron a un tratamiento eficaz como, por ejemplo, una inyección de imidocarbe, en una sola dosis de 2 mg/kg, o de amicarbalide, en dosis de 10 mg/kg (en estudio);

Y

en cada uno de los casos anteriormente descritos:

6. se sometieron a un tratamiento acaricida antes del embarque, y están totalmente exentos de garrapatas.